



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 070/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 18, Parágrafo I, relacionado con el Artículo 70, numeral 2 del mismo cuerpo legal, se establece que toda persona tiene Derecho a la Salud.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo II del Artículo 18 relacionado con el Artículo 37 de la misma Carta Magna, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el Derecho a la Salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la Salud y la prevención de las enfermedades.

Que, conforme señala el Artículo 299, Parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, constituye competencia concurrente del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas la gestión del sistema de Salud.

Que, de acuerdo dispone el Artículo 300, Parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, la materia de desarrollo humano, lo cual implica necesariamente la generación de condiciones de vida digna en diversas áreas de la vida de todo ser humano.

Que, la Ley Departamental N° 041 de fecha 16 de febrero de 2012, denominada "Ley Departamental de Lucha contra el Cáncer" de acuerdo a su Artículo 4, tiene por objeto "establecer las políticas, programas y estrategias para el control integral del cáncer en el Departamento de Tarija".

Que, la Ley Departamental N° 041 de fecha 16 de febrero de 2012, denominada "Ley Departamental de Lucha contra el Cáncer" de acuerdo a su Artículo 1 dispone "Declarar urgente necesidad y prioridad departamental la lucha contra el Cáncer", y en el Artículo 2 de la misma Ley Departamental, autoriza para ello al Órgano Ejecutivo la realización de estudios científicos para detectar las causas y el establecimiento de políticas, programas y estrategias para el control integral del Cáncer en el Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 159 de fecha 12 de octubre de 2016, denominada "Ley Creación del Fondo de Lucha contra el Cáncer", tiene por objeto de acuerdo a su Artículo 1, la Creación de Fondos de Lucha Contra el Cáncer, para la dotación gratuita de medicamentos y prestación de servicios de medicina a enfermos de Cáncer.

